SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2022-00042 informándole que se encuentra pendiente resolver si se admite, inadmite o rechaza la demanda. Provea...

YASSER JIMÉNEZ BITAR SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402 MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). INMUEBLES DEL SINÚ. **DEMANDADO(S).** OSCAR ENRIQUE LOZANO NASSIF. **CLASE DE PROCESO.** RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE. **RADICADO.** 23-001-41-89-002-2022-00042-00

Estando el expediente en el Despacho, pendiente para realizar el estudio liminar de la demanda, encuentra el Juzgado que si bien en el acápite de notificaciones se indica el canal digital donde debe ser notificado el demandado, (dirección de correo electrónico), se omitió cumplir íntegramente con el requisito señalado en el 2º inciso del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este es, afirmar que la dirección electrónica corresponde a la que la parte ejecutada efectivamente utiliza, informar la forma como la obtuvo y las evidencias correspondientes.

Siendo lo anterior así, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 90 ibídem, este despacho inadmitirá la demanda, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte accionante, para que subsane los yerros encontrados, so pena de rechazo de la demanda.

Por último, se reconocerá personería jurídica para actuar dentro del proceso al apoderado judicial de la parte demandante en los términos del mandato a él otorgado.

En mérito de lo anterior, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda conforme lo señalado en las consideraciones.

SEGUNDO. Otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que según lo consignado en la parte motiva de este auto, proceda a subsanar los yerros allí previstos, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del proceso al abogado CESAR ADIL DURANGO BUELVAS como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ

JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19437feffc2f954c5b5f67e1b9428e066d229e5f03bed67accb66250fedc54be

Documento generado en 09/03/2022 10:32:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica